



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **LUZ ANGELICA RODRÍGUEZ CARDONA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE**, y en el que se le ordenó vincular en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva a la señora **LUZ ANGELICA RODRÍGUEZ CARDONA**; el 27 de enero de 2022 se allega un correo electrónico por el apoderado de la parte actora (doc.14 expediente digital), en el que solicita que se corrija el auto admisorio de la demanda en el entendido que quien demanda es la señora Luz Angélica Rodríguez Carmona y la interviniente es la señora Luz Marina Jaramillo.

En razón de dicha solicitud, se procede a revisar el expediente encontrando que efectivamente el Despacho incurrió en un error involuntario al momento de emitir el auto admisorio de la demanda, específicamente al momento de expresar el nombre de la litisconsorte necesaria por pasiva, pues se volvió a mencionar el nombre de la demandante, aun cuando se pretendía expresar el nombre de la cónyuge del fallecido.

Con el fin de subsanar dichos errores, a falta de norma expresa en materia laboral, por remisión del artículo 145 del C. P. del T. y de la S. S., se aplica lo señalado en el artículo 286 del C. G. del P., que establece:

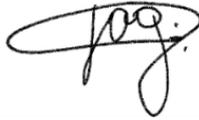
“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (subrayado fuera del texto original)

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el error del Despacho se trató de un error por omisión en el sentido de expresar el verdadero nombre de la persona que se vincularía como litisconsorte, se ordena **CORREGIR** el auto del 17 de enero de 2022, en el sentido de indicar que la vinculada en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva es la señora **LUZ MARINA JARAMILLO DE AGUILAR**, identificada con la CC: 21.768.422. Procédase con su notificación.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº **012** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
23 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

JCP

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac2972441c38ce5b9a96dfb034145eb1de324f73a6f7f7042ac8e0e4455a8f2**

Documento generado en 21/02/2022 04:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>